



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 364-2023-A-MDP/LC

Pichari, 9 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 641-2023-MDP-OAJ/JCHG, del 02 de octubre de 2023, del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 438-2023-MDP-OAF/SCHE del 28 de septiembre de 2023 del Director de Administración y finanzas, Informe N° 043-2023-MDP-ULP/EVN, del 28 de septiembre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 448-2023-MDP/GI del 26 de junio de 2023, mediante el cual resuelve aprobar el presupuesto analítico modificado N° 03-2023 del proyecto, "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco";

Que, con Requerimiento N° 2262-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD del 11 de agosto de 2023 del Responsable de División de Obras Públicas, remite a Gerencia de Infraestructura el requerimiento para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari, convocó al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco";

Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, se registró la integración de las bases, a través del SEACE del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, mediante Informe N° 043-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 28 de septiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, en su condición de Órgano Encargado, advierte que de la revisión de las bases públicas y las bases integradas, existe incongruencia en la publicación a través del SEACE, un error material e involuntario al momento de cargar el archivo digital de las bases integradas, no se adjunta los planos en digital como se solicitaba en el pliego absolutorio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1; en ese sentido solicita declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco”, recomendando retrotraer hasta la etapa de integración de las bases, previa modificación y aprobación de las bases integradas correspondientes ya que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y así continuar con los actos subsiguientes al procedimiento de selección, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;

Que, con Informe N°438-2023-MDP-OAF/SCHE del 28 de septiembre de 2023, de Administración y finanzas recomienda declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco”, por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en cumplimiento del artículo 44° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 0641-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 02 de octubre de 2023, el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que el pliego de absolución de consultas y observaciones de la Municipalidad Distrital de Pichari responsable de registrar las bases integradas de la AS-SM- 112-2023-MDP/OEC-1, ha incurrido en error al registrar el archivo digital de las bases sin integrar y/o adjuntar a la misma los planos en digital como se solicita en el pliego absolutorio, así mismo concluye que se declare Nulo el procedimiento de selección denominada Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco”, por la causal de contravención a las normas legales, recomendando se Retrotraiga hasta la etapa de integración de las bases a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio requerido;

Que, el numeral 72.5 del artículo 72° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que el plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases; en referencia a lo antes mencionado se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



aplicable que conlleva causal de nulidad, por lo que el titular de la entidad debe declarar nulidad de oficio del proceso de selección AS-SM- 112-2023-MDP/OEC-1;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO,** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 112-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de tablero general, tablero de distribución, tablero de alternado de electrobomba, cables conductores y accesorios en ambientes interiores y exteriores para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.I N° 747 de la Comunidad de Tupac Amaru II del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención Departamento de Cusco”, por la causal de **prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,** correspondiendo **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES,** conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Sancionador, efectué las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
GM  
OAF  
Logística  
Pag Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Herman Palacios Tinoco  
ALCALDE

